



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00349

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Alma Violeta Sanson Hoyos

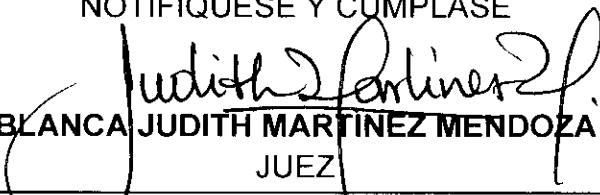
**Demandado:** Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

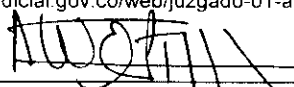
1. Fijar el día jueves nueve (09) de agosto del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 – ABRIL – 2018. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 22 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00273

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ena Luz Campo Hernández

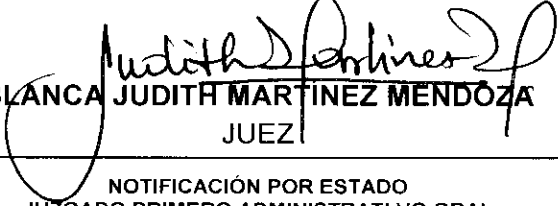
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves dos (02) de agosto del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Nación - Ministerio de educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería jurídica a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderados de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 45 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 – ABRIL – 2018. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 22 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00232

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Everto Antonio Lozano Guerra

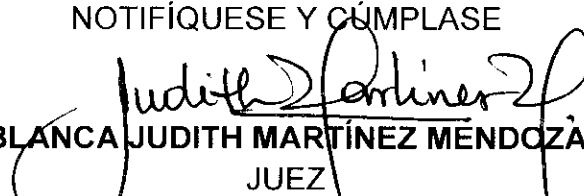
**Demandado:** Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves nueve (09) de agosto del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Municipio de Montería, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 – ABRIL – 2018. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 22 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00215

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Fidel José Pérez González

**Demandado:** Departamento de Córdoba

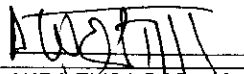
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves veintiséis (26) de julio del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 44 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>10 – ABRIL – 2018</u>. El anterior auto se<br/>notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>22</u> a<br/>las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link<br/><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/><b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00227

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Nora Cecilia Ramos Moreno

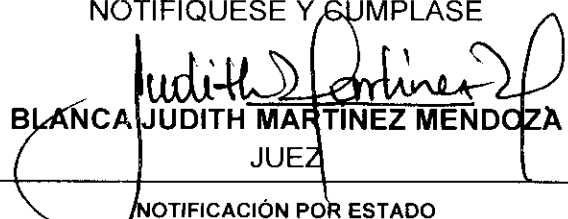
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

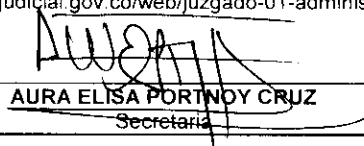
1. Fijar el día jueves dos (02) de agosto del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Nación - Ministerio de educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ y RANDY MEYER CORREA** como apoderados de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 57 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 – ABRIL – 2018. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 22 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00176

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Álvaro Espitia Hernández

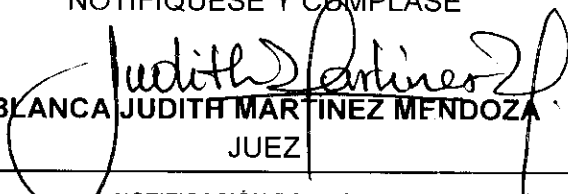
**Demandado:** Municipio de Cereté – Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cereté

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves diecinueve (19) de julio del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Municipio de Cereté – Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cereté, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cereté.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANA LUISA DIAZ MARTINEZ** como apoderada del Municipio de Cereté en los términos y para los fines del poder conferido a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 10 – ABRIL – 2018 El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 22 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria

**Nueve (09) de abril de 2018**

**Secretaría:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Provea.

  
**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00023

Demandante: Jorge Luis Bettin Hoyos

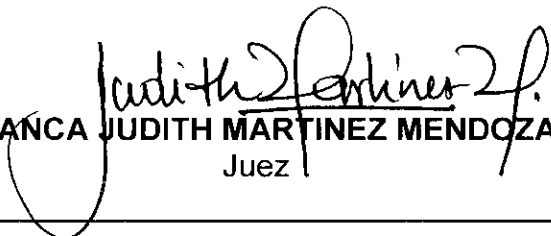
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que en providencia de fecha 12 de febrero de 2018, asignó el conocimiento del proceso de la referencia a este Despacho Judicial.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **10 DE ABRIL DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **022** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00230

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Sixta Tulia de la Espriella Bettin

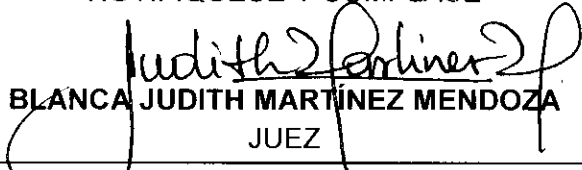
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y Secretaría de Educación Municipal.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

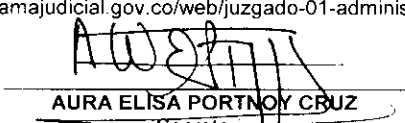
1. Fijar el día jueves dos (02) de agosto del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y Secretaría de Educación Municipal.
4. Reconocer personería jurídica a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 50 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ** como apoderada del Municipio de Montería - Secretaría de Educación Municipal, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 10 – ABRIL – 2018 El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 22 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00288

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Deimer David Hernández Martínez y Otros.

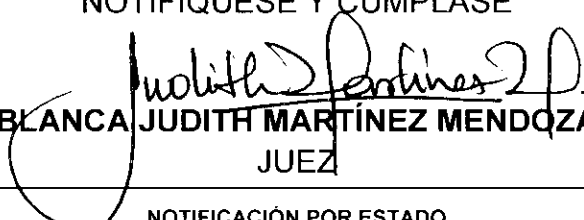
**Demandado:** Nación – Rama Judicial y Otros

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

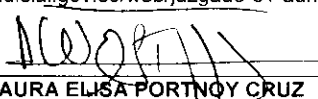
1. Fijar el día jueves treinta (30) de agosto del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 308 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 312 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **10 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **22** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00185

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Hugo Manuel Ortiz Argumedo y Otros

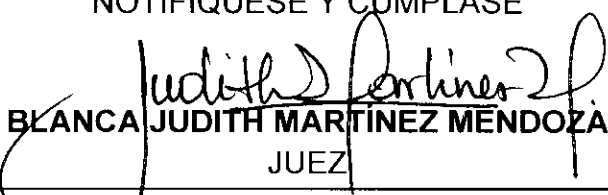
**Demandado:** Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

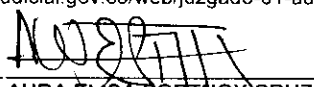
1. Fijar el día jueves nueve (09) de agosto del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 93 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 109 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **10 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **22** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00228

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Julio Miguel Salgado Galvis y Otros

**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

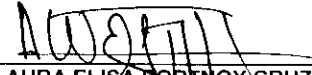
1. Fijar el día jueves dieciséis (16) de agosto del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 137 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 149 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **10 – ABRIL – 2018**. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **22** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente No.** 23.001.33.33.001.2016-00380-00

**Demandante:** Eric Carmona Mercado

**Demandado:** Departamento de Córdoba.

**Montería, nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018)**

Se procede a decidir sobre la aprobación de la conciliación que tuvo lugar en la Audiencia Inicial de fecha 6 de julio de 2017, de conformidad con el Numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, donde los apoderados de las partes demandante y demandada, Doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita y Ada Astrid Álvarez Acosta, los cuales conciliaron.

No obstante, el apoderado de la parte demanda presenta propuesta conciliatoria del Comité de Conciliación realizada el día 4 de julio del año 2017, plasmada en el Acta No. 016 de 2017 en 11 folios con su respectiva conciliación en 4 folios.

**JUEZ:** estudiada la propuesta conciliatoria procede el despacho a dictar el siguiente,

**AUTO**

**CONSIDERACIONES**

**DE LA CONCILIACIÓN.**

La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus problemas ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone que los asuntos susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la ley. Así mismo clasifica la conciliación en judicial y extrajudicial.

En atención a lo estatuido en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, igualmente contempló la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa en las demandas en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. Así mismo, se estableció la posibilidad de conciliar judicialmente las

pretensiones una vez instaurado el proceso ordinario en ejercicio de los medios de control señalados en los artículos 138, 140 y 141 de dicha regulación, conforme se puede observar en el numeral 8° del artículo 180 ibídem.

La Jurisprudencia reiterada el Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

1. Las partes estén debidamente representadas. Debiendo obrar por medio de apoderado, quien debe ser abogado titulado y con facultad expresa para conciliar;
2. Que el asunto a conciliar sea susceptible de transacción, desistimiento o conciliación y además de carácter particular y contenido económico;
3. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con respaldo probatorio en la actuación;
4. Que no haya operado la caducidad de la acción que se ejercería en caso de no llegar a acuerdo conciliatorio;
5. Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público;
6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley;
7. Que no proceda la vía gubernativa o que ésta estuviere agotada y;
8. Que el asunto no sea de carácter tributario o no esté contenido en un título ejecutivo.

Bajo estas condiciones, el Despacho procede a determinar sobre la viabilidad de impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, logrado en vía judicial, una vez verificados los anteriores supuestos, veamos:

## 1. RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SU CAPACIDAD:

- ✓ **La demandante**, el señor **ERIC CARMONA MERCADO**, se encuentra representado judicialmente, a través del abogado, Dr. **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.780.748 de Medellín y T.P. No. 116.656 del C.S. de la J, quien funge como apoderado dentro del presente proceso, con expresa facultad para conciliar<sup>1</sup>.
- ✓ **La entidad demandada**, Departamento de Córdoba, se encuentra debidamente representada en vía judicial, a través de la abogada **ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA**, con cédula de ciudadanía No. 50.868.742 y tarjeta profesional No. 65.923 del C.S. de la J, quien aportó el respectivo poder y sus anexos, con expresa facultad para conciliar<sup>2</sup>.

Como puede observarse, las partes se encuentran debidamente representadas en la conciliación judicial a la que llegaron en la audiencia celebrada el 6 de julio de 2017.

## 2. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes acuerdan conciliar respecto a las pretensiones de la demanda en forma integral así:

1. Pago de Cuarenta Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Ocho Mil Pesos M/Cte. \$40.640.938 correspondiente al reconocimiento y pago de la reliquidación pensional en virtud de la sentencia de 17 de mayo de 2017, proferida por este despacho judicial.

---

<sup>1</sup> Ver folio 6 del Expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 35-36 del expediente

La forma de pago se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobreo con la respectiva constancia de aprobación, por parte del juzgado de conocimiento.

Así las cosas, la audiencia de conciliación como etapa procesal siendo legal, donde se protege el derecho reclamado a razón de la fórmula de arreglo, entendiéndolo en el sentido que no puede transigirse menoscabando los derechos fundamentales ciertos e indiscutibles, como el caso que nos ocupa que es el pago de una sentencia judicial que ordenó la reliquidación pensional del actor, en lo cual se cumplieron los requisitos legales para obtenerla, debe tenerse como aprobada dicho acuerdo, ya que es totalmente válido.

### **3. MATERIAL PROBATORIO QUE RESPALDA EL ACUERDO.**

Como documentos que respaldan el presente acuerdo, se observan:

- Memorial de fecha 22 de junio de 2017, contentivo de la liquidación de sentencia judicial (fls. 105-108)
- Acta No. 016 de 2017, emanada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Gobernación de Córdoba (fls. 109-118)
- Memorial de 13 de octubre de 2017, el cual contiene comentarios explícitos de la liquidación hecha al señor Eric Carmona Mercado (fls. 120-126)
- Memorial de 9 de abril de 2018, suscrito por la Profesional Universitaria Grado 12, donde informa que la propuesta conciliatoria de ajusta a derecho.

### **4. DEL REQUISITO DE NO AFECTACION DEL PATRIMONIO PUBLICO**

En relación con este aspecto es importante anotar que el Consejo de Estado ha expresado:

*"(...) La conciliación es un instituto de solución directa de los conflictos, constituida a partir de la capacidad dispositiva de las partes y cuya bondad como fórmula real de paz y como instrumento de descongestión de los despachos judiciales está suficientemente demostrada.*

*En tratándose de materias administrativas contenciosas para las cuales la ley autoriza el uso de este mecanismo, dado el compromiso del patrimonio público que les es inherente, la ley establece exigencias especiales que deben tomar en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación. Entre dichas exigencias, la Ley 446 de 1998, en el último inciso del art. 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en "las pruebas necesarias" que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes-, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la Ley (...)³".*

### **5. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL**

El artículo 164, literal d) del C.P.A.C.A, dispone que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP Dr. Alirio Eduardo Hernández Juriñez, Expediente No. 85001233100020030009101, veintinueve (29) de enero del dos mil cuatro (2004)

En el presente caso no opera el fenómeno de la prescripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL** celebrada entre el apoderado de la parte demandante Doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita y la apoderada judicial del Departamento de Córdoba Dra. Ada Astrid Álvarez acosta, bajo los parámetros y dentro de los términos consignados en el Acta de Conciliación No. 016 de 2017, ratificada por las partes en la audiencia inicial celebrada por el este despacho judicial de fecha seis (6) de julio de 2017.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente, como quiera que la Conciliación Judicial celebrada recayó sobre la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda, advirtiéndose que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO.** Tomando en cuenta que en el presente asunto no hay parte vencida, no se condenará en costas ni agencias en derecho.

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería. \_\_\_\_\_  
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el \_\_\_\_\_ link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

\_\_\_\_\_  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria